



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Proceso : DEMANDA DIVISION MATERIAL DE INMUEBLE RURAL
Demandante : EDUARDO GONZALEZ ORTIZ
Demandado : ROSALBA GARCIA CALDERON
Radicado : 683852042001-2021-00008

Al Despacho de la señora juez la presente demanda para su correspondiente estudio. Landázuri, 9 de marzo de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la reforma de la demanda presentada por la procuradora judicial del demandante, señor EDUARDO GONZALEZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.012.526, respecto de la pretensión de División Material del Inmueble rural denominado LA PRIMAVERA, ubicado en jurisdicción territorial del Municipio de Landázuri – Santander –, incoada en contra de la señora ROSALBA GARCIA CALDERON, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.474.049. observa la operadora judicial que se trata de adicionar prueba documental consistente en copia de la Escritura Publica No. 1751 de fecha 09 de octubre de 2019 otorgada en la Notaria Sesenta del Circuito de Bogotá D.C., titulo que informa sobre compraventa de la propiedad de cuota parte del fundo rural que conforma la comunidad que se pretende liquidar y que se halla debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Vélez – Santander -, al folio de matricula No. 324-71870; circunstancia que resulta pertinente para resolver las pretensiones de liquidación de la comunidad que afecta el inmueble, por tanto, resulta procedente la reforma impetrada y se procede a su aceptación; no sin antes requerir a la parte demandante a través de su apoderada para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, notificar por conducto de los medios informados a la parte accionada de la demanda, del auto admisorio, del auto que acepta la reforma de la demanda y proporcionar los anexos que fueron allegados con la demanda principal y su reforma a efectos de garantizar a la parte accionada el ejercicio oportuno del derecho de contradicción y defensa de la Litis planteada mediante la acción de división material.

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio Coopservelez, Email
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LANDÁZURI** (Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte actora o demandante.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, el auto que admite o acepta la reforma de la demanda y corra traslado de la misma junto con los anexos allegados con la demanda y la correspondiente reforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--